

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santoyo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual, recibida el 26, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santoyo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

«Girada una visita de inspección á la Administración municipal del indicado pueblo por un delegado del Gobernador, se observó: que los libros de formalidades carecían de las formalidades requeridas por la ley: que no estaban autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde: que no existen los de actas de arcosos, y se acuerda la distribución mensual de los fondos: que el Ayuntamiento no se acuerda la distribución mensual de los fondos: así el impuesto de consumos como los arbitrios municipales, co-

brando premio por la cobranza, sin que haya rendido cuenta alguna, ni formalizado las municipales de 1869-70 al 80-81 inclusive ni las relativas al ejercicio de 1883-84: que con referencia á la administración del Pósito no se llevan las actas de mediciones, ni se han rendido las cuentas desde el año 1877-78 hasta la fecha: que tampoco existe registro de salidas y entradas de documentos y comunicaciones: que el Ayuntamiento sin asistencia de la Junta municipal había acordado aumentar el sueldo del Secretario, con cargo al capítulo de gastos imprevistos: que se han concedido terrenos comunales á la empresa del ferrocarril en proyecto de Saldaña á Astudillo, sin previa autorización, celebrándose la sesión en que se tomó dicho acuerdo en el domicilio del entonces Alcalde, hoy Concejal D. Manuel Polanco: que el Ayuntamiento nombró apoderado ó representante del Municipio á dicho Concejal, el cual se halla matriculado como Agente de negocios de la capital de la provincia: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y el Depositario es á la vez capataz de montes y plantíos, percibiendo de esta suerte dos sueldos: que se ha dado distinta aplicación á varias de las cantidades consignadas en el presupuesto para otras obligaciones: que habiéndose concedido por el Gobierno una Biblioteca para servicio del pueblo, resulta que ésta se halla en poder del expresado Concejal y Agente de negocios D. Manuel Polanco, y que en el inventario de documentos no se han adicionado los relativos á los años de 1881 y siguientes:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal y las disposiciones que los han explicado:

Considerando que aunque algunos de los hechos expresados no son imputables al actual Ayuntamiento, el conjunto de los demás justifica la providencia del Gobernador, por cuanto es evidente que con ellos se han seguido graves perjuicios á los intereses del pueblo, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero del año actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, decretada por el Gobernador de Palencia, porque según aparece de las actuaciones formadas por el delegado que dicha autoridad envió al pueblo, durante los años de 1875 á 1883 se cometieron abusos graves por las diferentes corporaciones municipales, y los interesados pertenecieron á algunas de ellas.

La Sección cree necesario detenerse á detallar las faltas que se consignan en el expediente que se acompaña, por que sanciona la por una larga jurisprudencia la doctrina de que las correcciones gubernativas que autoriza el art. 2.º, tít. 5.º de la ley municipal, solo pueden imponerse para castigar negligencias ó extralimitaciones cometidas después de la constitución del Ayuntamiento que funciona cuando se descubran los abusos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, puesto que todos los actos reparables de que se hace mérito son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que empezó á ejercer sus funciones la Municipalidad actual.

Aparte de esto, que es fundamental y decisivo, en ningún caso podría mantenerse la providencia del Gobernador, porque no sería justo que el castigo de las faltas recayese tan solo sobre los interesados cuando no las co-

metieron por sí solos, sino en concurrencia con sus compañeros de Ayuntamiento.

Pero como los hechos descubiertos son graves, y alguno de ellos pudiera por su índole dar motivo para que se exija responsabilidad á sus autores, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que amplíe el expediente, y que si de los nuevos datos que adquiera resulta que hay méritos para dictar alguna providencia administrativa, lo haga ó pase los antecedentes á los Tribunales si hay indicios de delincuencia.

En resumen, opina la Sección que procede alzar la suspensión impuesta; que los tres Concejales deben volver desde luego al ejercicio de sus funciones, y que hay que hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### Ministerio de Hacienda.

#### PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

#### CAPÍTULO XIII

#### Ayuntamientos.

Art. 170. Las actas de posesion de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces municipales y suplentes de estos, se extenderán en el papel timbrado que determina la escala siguiente:

(1) Véase al «Boletín» núm. 204.

De primera clase...	Timbre de 50 ptas.	15 pesetas
De segunda id.	Idem de 25 id.	10 id.
De tercera id.	Idem de 15 id.	5 id.
Capitales de partido.	Idem de 10 id.	4 id.
En los demás pueblos.	Idem de 5 id.	3 id.

señanza y otras análogas.  
 Art. 177. Llevarán timbre de una peseta:  
 1.º Las actas de declaración de soldados.  
 2.º Las cuentas de Administración de propios y arbitrios.  
 3.º Las del presupuesto municipal y las de los Pósitos que vayan justificadas.  
 4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de los particulares y en todo lo que a solicitud de éstos se actúe.  
 5.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.  
 6.º Los expedientes de declaración de prófugos que se actúen a instancia de parte.  
 7.º Los libros de administración de Pósitos, de arcos y de obligaciones de reintegro.  
 8.º Los de recaudación y salida de contribuciones cuando estén a cargo de las mismas.

Art. 178. Se usará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, en los repartos de contribuciones e impuestos.  
 Art. 179. Se extenderán en timbre de oficio:  
 1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.  
 2.º Las copias de los repartos de contribuciones e impuestos.  
 3.º Todo documento de estadística no expresado especialmente en esta ley.  
 4.º Los expedientes de declaración de prófugos con la excepción indicada en el art. 177, caso 6.º  
 5.º Los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados, excepto las filiaciones de los mozos.  
 6.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que se denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

7.º Los padrones de vecinos.  
 Art. 180. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá a los mismos, y podrán servir para varios años siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.  
 Art. 181. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan e instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administración municipal ó de Pósitos en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan ó aprovechen sus resoluciones. Cuando por virtud de las que recaigan en los mismos expedientes adquiriera ó tenga interés en ellos algún particular, se reintegrarán por éste los originales en timbre de la clase 11.ª y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.

Lo que en el presente artículo se dispone se entiende sin perjuicio de lo que en lo relativo á obligaciones de arrendamiento y fianza determina el art. 171.  
**TÍTULO VI**  
**RESPONSABILIDAD PENAL.**  
 Art. 182. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, documento alguno que

carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad del reintegro y multa.  
 Art. 183. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, hecha excepción del especial móvil de 10 céntimos, será castigada con el reintegro de la cantidad en que se haya defraudado á la Hacienda y multa del cuádruplo de dicha cantidad; que deberá satisfacerse en papel de pagos al Estado.  
 Art. 184. La omisión del timbre especial móvil en todos los documentos que es necesario su uso con arreglo á la presente ley, será penada con el reintegro de los timbres omitidos y multa de 250 pesetas por cada uno de aquéllos que hayan dejado de usarse.  
 Art. 185. Cuando por no haberse empleado oportunamente en los documentos el timbre que les corresponde aparezcan reintegrados con otro de año posterior al en que aquéllos se extendieron, incurrirán los interesados en la multa del duplo de la cantidad que los expresados timbres representen, y de una peseta 25 céntimos por cada timbre especial móvil si se tratara de éstos.  
 Art. 186. El reintegro á que se refieren los tres artículos anteriores será exigible de los particulares que suscriban los documentos ó de aquéllos á cuyo favor se expidan; pero las

multas deberán satisfacerse por unos y otros independientemente y sin perjuicio de la penalidad que á los funcionarios de todas clases, Sociedades y corporaciones que hayan intervenido en los mismos ó los tengan en su poder alcance, con arreglo á los artículos siguientes de este capítulo.  
 Art. 187. Serán directamente responsables del reintegro para con la Hacienda en las faltas que se observen en las acciones, obligaciones, cédulas ó títulos, ya sean provisionales ó definitivos que con cualquiera denominación se expitan, los Bancos y Sociedades de todas clases que los hayan emitido.  
 Igual responsabilidad contraen los Notarios, Directores ó Garentes y Administradores de Bancos y Sociedades, Agentes y Corredores de cambio en cuantos documentos autoricen ó intervengan y los expendedores de billetes de rifas, si bien cada uno de éstos tendrá derecho á repetir para reintegrarse del mismo contra los interesados en los respectivos documentos.  
 (Se continuará.)

Las actas de posesión de los Fiscales municipales llevarán el timbre de una peseta.

Art. 171. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso los de carácter personal que para la administración y recaudación de las contribuciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, aun cuando lo sean *apud acta* en los respectivos expedientes, se empleará el timbre que para los documentos públicos se determina en la escala del artículo 18, con arreglo á la cuantía del contrato.

Art. 172. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos los preceptos que se expresan en el artículo 166 de esta ley, con las variaciones siguientes:

- 1.º Para Madrid, timbre de 25 pesetas.
- 2.º Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, según el último censo, de 15 pesetas.
- 3.º Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.
- 4.º Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.
- 5.º Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.
- 6.º Para poblaciones de menos número de habitantes, de 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificación fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no forman población agrupada.

Art. 174. Se extenderán en papel timbrado de 5 pesetas, clase 7.ª, las licencias que se concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que con la debida autorización se hallen establecidos.

Art. 175. Se empleará timbre de 4 pesetas en las mismas licencias cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Estas licencias y las enumeradas en los dos artículos anteriores serán talonarias y el timbre se fijará íntegro en la matriz que queda en poder del Ayuntamiento á fin de que pueda verificarse la comprobación.

Art. 176. Se usará timbre de 2 pesetas en los libros de actas de dichas corporaciones y los de las Juntas de asociados de las locales de primera

**FACTORIA DE SUBSTANCIAS MILITARES DE SANTONA**

3.ª decena de Febrero de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad Qts. mētricos.	Precio de la unidad del artículo. Pesetas	IMPORTE Pts.
21				61	2 »	122
23	D. Hilario de Naveda.	Cicero.	Leña.	48	2 »	96
25				43	2 »	86

Santona 27 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTONA**

3.ª decena de Febrero de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

FECHA	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad Litros.	Precio del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pts.
27	D. Francisco Monroset.	Santona.	Petroleo.	40	0.18	19.20
27	Sres. Soto, Herrera y Bengoa.	Santana.	Carbon Cok.	450	0.04	18.00

Santona 27 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

**Ayuntamiento de Corvera.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1881 á 85.

Se acordó que en vista de haberse hecho la publicación del proyecto, presupuesto y plano de las obras de traida de aguas potables que tiene solicitada el pueblo de Alceda, sin que haya presentado reclamacion alguna que se proceda a la formacion del presupuesto de gastos e ingresos para atender a dichas obras.

Se acordó que en vista de no haber presentado D. Feliciano Ibañez los documentos que ofreció para justificar que las reses de ganado vacuno y lanar, embargadas á D. Manuela Cortés y Sanchez, por la responsabilidad en que se encuentra al reemplazo de 1883 su hijo Maximino Vicente, siendo propias de aquel, que continúen los procedimientos de egecucion contra dichos bienes.

Quedó enterada la Corporacion del arqueo de fondos hecho en 30 de Septiembre último, aprobándole con la existencia de fondos para el trimestre siguiente de mil doscientas diez y siete pesetas treinta y cuatro céntimos.

Quedó acordado por el Ayuntamiento y su Junta municipal la eleccion de Profesor de Medicina y Cirujia Titular encargado de la asistencia de pobres y demás actos de Beneficencia, cuya eleccion recayó por unanimidad de votos en el licenciado en Medicina y Cirujia, D. Robustiano Solórzano y Corvera.

Se acordó autorizar á D. Federico Villa, vecino de Santander, porque en nombre y representacion de este dicho Ayuntamiento, perciba donde correspondia los intereses devengados hasta la fecha por las láminas del 80 por 100 de propios e instruccion pública, nuevamente emitidas á favor de los pueblos de este distrito.

Se presentó una relacion comprensiva de varios créditos que existen contra el municipio, pertenecientes al ejercicio del año último económico de 1883 á 84 y se acordó su pago, mediante á existir fondos recaudados de aquel ejercicio.

Presentado el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para atender á las obras de traida de aguas que tiene solicitada el pueblo de Alceda, se acordó el que con todos los antecedentes se entregue al Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento para su dictámen.

El Secretario del municipio dió cuenta de que en cumplimiento de la Comision que se le habia conferido, habia practicado en las oficinas de contribuciones y Depositaria de fondos para las atenciones de Escuelas la liquidacion de lo correspondiente á los recargos municipales autorizados, sobre las contribuciones territorial e industrial por los años económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84 y que despues de quedar satisfechas por completo las obligaciones de las Escuelas del distrito, vino á resultar un sobrante de fondos para el municipio de ciento veinte y tres pesetas 28 céntimos por el año económico de 1883 á 84 y ciento y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos por el de 1882 á 83 y que para el pago de dicha suma se le ha entregado por la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco, un orden contra el actual recaudador, quedando aprobada dicha liquidacion y acordado ingresen dichas sumas en la Depositaria municipal.

Se dió cuenta haberse terminado la liquidacion del repartimiento municipal para cubrir el deficit que resulta

en el presupuesto de gastos para el ejercicio del corriente año económico, acordándose su publicacion por medio de edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quedó tambien acordado se haga la publicacion por medio de edictos del presupuesto de gastos e ingresos para la traida de aguas al pueblo de Alceda mediante haber ya emitido su dictámen al mismo el Sr. Regidor Sindico.

Se acordó que expresado Sr. Regidor Sindico pase á la capital de esta provincia á recoger las cédulas de validez de los pertenecientes al ejercicio de este año económico para su distribucion entre el vecindario.

Se dió cuenta del expediente que se ha formado sobre aprovechamiento ó venta de leña que hizo el vecino del pueblo de Corvera D. Agustín Fernandez, de las que se le habia señalado para sostenimiento de su hogar quedando acordado que conforme con el dictámen emitido por el Sr. Regidor Sindico se declare aquel libre de responsabilidad y que se remita dicho expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolucion.

Quedó acordado el que se remita con lo resuelto por la autoridad civil de la provincia respecto á los expedientes de prófugos que se ha formado contra los números 5 á 1 reemplazo de 1883, 3, 4 y 14, del corriente año de 1884.

Quedó acordado el que en cumplimiento de la ley vigente de reemplazos se fijen edictos en todos los pueblos del Distrito, haciéndose el llamamiento de los mozos considerados con la edad cumplida de 18 y 19 años en 31 de Diciembre próximo, así como de los que siendo mayores de esta edad no hayan sido comprendidos en alistamientos anteriores, sin perjuicio de exigir relaciones de los mismos á los Sres. Curas y Alcaldes de barrio de dichos pueblos.

Se dió cuenta de haberse hecho la publicacion del repartimiento municipal para cubrir el deficit del presupuesto, sin que se haya presentado reclamacion alguna y en tal concepto la corporacion acordó prestarle su aprobacion y que se proceda á la cobranza del primer trimestre ya vencido con exceso.

Se presentó el extracto de sesiones celebradas por la Corporacion durante el primer trimestre del corriente año económico el que quedo aprobado acordándose su remision á la autoridad superior de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Se dió cuenta de haberse hecho la publicacion del presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para atender á las obras de traida de aguas que tiene solicitada la representacion del pueblo de Alceda; y se acordó que mediante no haberse presentado reclamacion alguna, se una á los antecedentes ó expedientes de dichas obras remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolucion.

Quedó acordado se remita al señor Gobernador civil de la provincia el estado que se recomienda respecto á la situacion administrativa de Fondos del municipio, con vista del resultado de los libros de Intervencion y caja que se llevan por la Depositaria e Intervencion de Secretaria.

Enterada la Corporacion del escrito de denuncia que presenta D. Ramon Gonzalez Pacheco, sobre expropiaciones en el aprovechamiento de leñas y árboles en el pueblo de Espozués, acordó el que por quanto del expediente instruido no aparecieron justifi-

calos los hechos denunciados se declare no haber lugar á la pretension del denunciante.

Se acordó informar favorablemente la instancia que el Sr. Cura de la Parroquia de Práscos, dirige al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) solicitando se le concedan algunos fondos para reparar la Iglesia Parroquial de aquel pueblo.

Quedó acordado el que en vista de las ordenes comunicadas por la autoridad superior de la provincia se obligue al vecindario del pueblo de Corvera á llevar á cabo las obras de construccion de nuevo cementerio ó camposanto previa formacion del correspondiente presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para atender á las mismas.

Quedó acordado que el encargado de la recaudacion de Contribuciones e impuestos municipales active los expedientes de egecucion incoados contra los deudores morosos y muy particularmente por razon de atrasos de años anteriores, bajo su mayor responsabilidad.

Quedó acordado que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la ley vigente de reemplazos el acto de alistamiento de mozos tendrá efecto los dias 30 de este mes y primero del próximo de Diciembre.

En vista de la instancia presentada por D. Javier Gonzalez de Riancho, sobre reformas que intenta hacer en sus fincas lindantes á la carretera vecinal del pueblo de Otineda, que se dirige á la iglesia del mismo quedó acordado que una comision del seno del Ayuntamiento asociada á la Junta administrativa del mismo pueblo fije los limites que han de observarse para la egecucion de dichas obras.

Se acordó que la comision de presupuestos y cuentas formalice la de administracion de intereses de propios, que durante el ejercicio de los tres años últimos económicos de 1881 á 82 1882 á 83 y 1883 á 84, han producido las láminas de inscripcion intrasferible y carta resguardo que posee el Ayuntamiento en representacion de los bienes de propios y de instruccion pública que fueron enagenados á los pueblos, presentándola para primera sesion.

Quedó acordado que el Secretario del municipio con el encargado de la recaudacion de Contribuciones del Excmo D. Vicente Gutierrez, pasen á la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España y liquiden el descubierto que resulte por el primer trimestre, recogiendo los recibos talonarios para la cobranza inmediata del segundo trimestre.

La comision encargada de formar la cuenta de administracion de intereses de propios pertenecientes á los tres años últimos económicos la puso de manifiesto con todos sus comprobantes, quedando acordado se convoque para la próxima sesion á los individuos que constituyen las Juntas administrativas de los pueblos interesados, con el fin de que acuerden la forma en que ha de examinarse y censurarse dicha cuenta.

El Secretario del municipio dió cuenta que el dia nueve del corriente mes se habia pasado con el recaudador D. Vicente Gutierrez en la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España, que dicho recaudador habia hecho efectivo del descubierto que resultaba del primer trimestre, y en tal supuesto se le habia hecho entrega de los recibos talonarios pertenecientes al 2º trimestre.

Se reunió la representacion de los pueblos interesados en la cuenta rendida sobre administracion de intereses

de propios pertenecientes á los tres años últimos económicos de 1881 á 82 1882 á 83 y 1883 á 84 y despues de examinarla quedó acordado la eleccion de una comision compuesta de individuos de todos los pueblos para que en término de quince dias, examinen dicha cuenta y formulen su dictámen sobre la misma.

Se dió cuenta de una instancia que presenta D. José Gonzalez vecino de Corvera denunciando el que su convecino D. Dionisio Cruz Rodriguez intercepta la servidumbre pública de aquel vecindario con el cerramiento de la finca que posee en el barrio de Laguna de aquel pueblo, y en su vista se acordó se remita dicha instancia original al Alcalde de barrio de aquel pueblo, con el fin de que en union de los vocales de la Junta administrativa del mismo pueblo con audiencia de su vecindario, informen cuanto resulte sobre el hecho denunciado.

Quedó acordado que en cumplimiento del artículo 35 de la ley para la eleccion de Senadores se forme y ponga de manifiesto al público el dia primero del próximo mes de Enero la lista de los individuos que constituyen esta corporacion y un número cuádruplo de contribuyentes que paguen en el distrito mayores cuotas por contribuciones directas.

Y á los efectos que quedan acordados y su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma se autoriza el presente en este dicho Ayuntamiento.

Corvera á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde Manuel Ruiz.—El Secretario, Tomás Quintanaul.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Santoña.*

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1885 á 86, los contribuyentes vecinos y forasteros en este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaria del mismo, en papel correspondiente, las relaciones de alta y baja que hayan tenido, justificadas en debida forma, en el término de veinte dias; y pasados estos no serán admitidas.

Santoña 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, German Bravo.

*Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último repartimiento presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta fin del actual las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas y en la forma prevenida en el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1873 y en el papel correspondiente, puesto que, de otra manera, y trascurrido el

plazo marcado no se admitirá ninguna que se presente.

Espinilla y Marzo 2 de 1885.—Angel de los Rios.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen la traslacion en término de quin e dias

Valle 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Maximino de los Rios del Tejo.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

##### ANUNCIO.

Durante lo que resta del presente mes se admitiran en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que se presenten debidamente justificadas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, a fin de formar el correspondiente apéndice que ha de justificar las alteraciones que aparezcan en el próximo repartimiento de dicha contribucion.

Y para que llegue a noticia de los interesados, se hace público por medio del presente anuncio.

Santiurde de Toranzo y Marzo 4 de 1885.—El Alcalde, Juan Diego.

#### Ayuntamiento de Ongayo.

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad desde el último repartimiento, presentaran en Secretaria en el término de veinte dias las relaciones de altas y bajas documentadas legalmente, para la formacion del correspondiente apéndice.

Ongayo, Marzo 4 de 1885.—El Alcalde, Cayetano Ceballos.

#### Ayuntamiento de Riotuerto.

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en su propiedad desde que se confeccionó el ultimo repartimiento, presentaran en la Secretaria del mismo y en el término de veinte dias las relaciones de altas y bajas con los documentos que las justifiquen para la formacion del correspondiente apéndice.

Riotuerto 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José del Cerro.

#### Ayuntamiento de Saro.

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad desde el último repartimiento, presentaran en la Secretaria en el término de veinte dias las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas y acompañadas del sello móvil, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Saro 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz Septien.

## Providencias judiciales.

D. MARIANO GARCÍA BAJO, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz roja del Mérito civil, y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veintitres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado con baja del veinticinco por ciento de su tasacion, una casa alta de vivienda, con servicio de cuadra y pajar, radicante en la villa de Cabezón de la Sal, calle de la Virgen del Campo con número ininteligible por estar borrado, que ocupa una superficie de sesenta y ocho metros ochenta y ocho milímetros; tiene su frente al Sur y linda por la derecha con otra de D. José María Ortiz Roland, izquierda otra de D.ª Josefa Diaz Sobrecasa y por la espalda con carretera del Estado, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada a José María Merino y Otero vecino de dicho Cabezón, y se subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de dos pies de roble del monte comun de referido Cabezón; advirtiendo que los títulos de propiedad de la casa deslindada estarán de manifiesto en la Escribania del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que estos deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa. Dado en Valle a veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Garcia Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Eulogio Regaliza.

D. MARIANO GARCÍA BAJO, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz roja del Mérito civil y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que por D. Serafin del Rio y Ruiz, en concepto de representante legal de su esposa D.ª Manuela Ruiz y Mier, hija y heredera del Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Domingo Ruiz Calderon, desde el seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos al diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta en que cesó por jubilacion, se ha solicitado la devolucion de la fianza por el D. Domingo prestada, trascurrido que sea el termino de tres años a contar desde el veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro de conformidad con lo preveido en el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria vigente. Lo que se hace público por el presente tercer edicto a fin de que llegue a noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra expresado Registrador, por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir. Dado en Valle de Cabuérniga a veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Garcia Bajo.—P. M. de S. S.ª, Eulogio Regaliza.

## Anuncios particulares.

### SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE SANTANDER.

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca a los Sres. Accionistas a la segunda Junta general ordinaria, que se celebrará el dia 28 del corriente a las cuatro de la tarde, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del dia que al pié del presente anuncio se publica.

Los Sres. Accionistas podrán recoger en Secretaria, calle de Calderon, número 9, principal, antes del dia 23, de once a una de la mañana, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesion.

Para la representacion de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 5 de Marzo de 1885.—El Presidente, Antonio Cabrero.

#### Orden del dia.

- 1.º Lectura y aprobacion de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Modificacion del art. 23 de los Estatutos.
- 3.º Renovacion de dos Consejeros por sorteo y eleccion.
- 4.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeracion.
- 5.º Nombramiento de tres Accionistas que formen la Comision de revision de cuentas del presente año social.

## Pianos de todas clases.

Se componen y afinan calle de San Roque núm. 3.º piso 1.º, derecha. Se reciben avisos Plaza Vieja, número 1, Relojeria de San Juan.—Santander. 8—5

# LA UNIVERSAL

## AGENCIA DE NEGOCIOS.

Esta Agencia ofrece a los Ayuntamientos de la provincia y a los particulares sus servicios en aquellos asuntos que se relacionen con las oficinas del Estado en todos los ramos.

Los negocios que se confien a esta Agencia, serán despachados con la mayor actividad y economia.

Dirigirse al Agente en Santander, D. BENITO MORAN, calle del Rincon, núm. 21, Casa nueva del Sr. Ceballos.

## ANUNCIO.

### EL TRATADO DE CUENTAS PARTICIONES

que D. Antonio Jaques está publicandoen Madrid, es el más completo que se conoce y el único en su clase.

Los pedidos a su autor Barrio de Argüelles, calle de D. Martín número 25, cuarto 3.º izquierda.

Su importe 4 pesetas anticipadas.

A los señores que hagan pedidos de 25 ejemplares en adelante, tendrán el 20 por 100 de descuento.

## AVISO.

La antigua casa titulada, LA UNIVERSAL, que bajo la razon social de

### D. TIMOTEO VILLA É HIJO

giraba en esta plaza. (BLANCA 19), continúa ocupándose en los mismos negocios que lo hacia antes como AGENCIA DE NEGOCIOS Y ALMACEN DE IMPRESOS, bajo la direccion de

### DON FEDERICO VILLA,

empleado que fué de la Excm. Diputacion provincial.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

## VAPORES-CORREOS

DE LA

## COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

## MEXICO.

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

## HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJEROS DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE } Para la Habana..... 125 pesetas.  
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho a recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que desean dirigirse siempre que tomen la via férrea ó hasta el más cercano a ella.